



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 461

PROCESO: PERTENENCIA

DEMADANTE: CLAUDIA LILIANA ALEGRIA SALAZAR

APODERADO: DRA. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA NARVÁEZ Y
OTROS**

RADICADO: 2022-00079-00

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Continuando con el trámite del asunto en referencia, procede el Juzgado a convocar a las partes a la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes oportunamente, y las que oficiosamente el Juzgado considere necesarias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes ocho (8) de septiembre de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

TESTIMONIALES: CARLOS ALBERTO RUIZ, SILVERIA DIAZ ANAYA, CAMILO CORTEZ BOLAÑOS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

la parte demandada representada por Curador Ad-Litem, no solicitó ni aportó pruebas

DE OFICIO

Para efectos de la plena identificación del inmueble, con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, se DECRETA prueba PERICIAL, rendida por el topógrafo ALVARO CORDOBA ESPAÑA

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la audiencia, La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibidem.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES



Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 057 del 21 de julio de 2023